

**RAD: 2022-046**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando la notificación en el correo [daniel.frro.v@gmail.com](mailto:daniel.frro.v@gmail.com) indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital desde el escrito de la demanda, acreditando con ello el escrito de comunicación de notificación en donde se indica el término para contestar, los anexos enviados con la notificación y la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación expedida por la empresa de servicio postal @-entrega, que reposa dentro del expediente.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>fecha en la que se remitió correo electrónico</b>	31 de mayo de 2022
<b>Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)</b>	2 de junio de 2022
<b>Término de traslado: (20 días)</b>	Del 3 de junio de 2022 al 6 de julio de 2022
<b>Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-</b>	No se presentó.
<b>Demanda de reconvencción</b>	No se presentó.

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por no contestada la demanda y toda vez que es un proceso de causal objetiva por separación de cuerpos por más de dos años entre las partes y no hay hijos menores de edad, ni pruebas pendientes por practicar, se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 02 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	1452
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00046 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA GÓMEZ HURTADO C.C. 43.905.103
<b>Demandados:</b>	DANIELE FERRO PASAPORTE N° A-296939 DE ITALIA
<b>Decisión:</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor DANIELE FERRO desde el pasado 02 de junio de 2022, al correo electrónico [daniel.frro.v@gmail.com](mailto:daniel.frro.v@gmail.com) , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
2. **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvenición.
3. Toda vez que la parte demandada, el señor DANIELE FERRO, está debidamente notificado y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generó oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la parte demandada, el señor DANIELE FERRO, desde el pasado 02 de junio de 2022

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvencción

**TERCERO: ANUNCIAR** que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ